



ACUERDO No. CSJCAQA19-8
11 de abril de 2019

“Por el cual se establecen turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1° de mayo al 31 de octubre de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 y 1095 de 2006, y, particularmente, en las facultades conferidas por los Acuerdos Nos. PSAA07-3972 y PSAA-4007 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del 10 de abril de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de hábeas corpus de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, asigna a los Consejos Seccionales de la Judicatura¹ la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las reglas contenidas en el reglamento.

Que, entonces, se hace necesario fijar los turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia, en horas no hábiles, fines de semana y festivos, con el fin de garantizar la existencia de jueces competentes para tramitar las solicitudes de habeas corpus en primera instancia e igualmente para conocer de las eventuales segundas instancias que se llegaren a presentar contra las anteriores decisiones.

Que, en consecuencia, durante el lapso del 1° de mayo al 31 de octubre de 2019, dado el escaso número de funcionarios con que cuenta el Distrito Judicial de Florencia, es necesario establecer turnos diarios sucesivos para cada funcionario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

¹ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura se denominarán como Consejos Seccionales de la Judicatura.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer, de conformidad con el cuadro anexo, los turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia, por el periodo comprendido entre el 1º de mayo al 31 de octubre de 2019.

Los turnos en el Distrito Judicial de Florencia se realizarán en la cabecera del Distrito y se atenderán en los siguientes horarios, así: (i) En horas no hábiles de lunes a viernes, desde las 6:00 p.m. a las 8:00 a. m del día siguiente, y (ii) Durante los fines de semana y festivos, se extienden desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO 1º. La prestación de la función judicial que trata este artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007.

PARÁGRAFO 2º. En el evento que el funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- La segunda instancia se surtirá ante los Juzgados con categoría de Circuito de Florencia y/o ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Tribunal Administrativo del Caquetá y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Caquetá.

ARTÍCULO 3º.- Impugnaciones – Las impugnaciones se surtirán de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 7º de la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 4º. - Remítase copia de este acuerdo a la H. Corte Suprema de Justicia, H. Consejo de Estado, H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria, H. Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Caquetá, Jueces del Circuito y Municipales del Circuito Judicial de Florencia y Administrativos del Caquetá y Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia- Caquetá.

ARTÍCULO 3º. - Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DARIO SALDARRIAGA ARROYAVE
Presidente

LEPM/LFBG